

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

**SE PUBLICA**

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis .....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	
	Seis .....	3	
	Un año.....	6	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Circular núm. 102.**

**SUBSISTENCIAS.**

En el «Boletín oficial» de 24 de Abril último, se publicó la circular número 90, señalando el día 3 del corriente para que todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia remitieran sin excusa ni pretexto alguno á este Gobierno, las relaciones de altas y bajas de las subsistencias correspondientes al mes anterior, servicio que ha quedado incumplido por la mayoría de los Sres. Alcaldes, y como ha transcurrido con exceso el plazo que se señalaba, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes que no lo han cumplido, lo verifiquen en el improrrogable plazo de tercero día, y de no hacerlo así, les impondré el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de mandar Comisionados para recoger los citados documentos, á cargo de dichos Alcaldes.

En la citada circular se insertaba el modelo á que deben sujetarse para mandar las relaciones reclamadas, haciéndolo por separado mensualmente, y como se trata de un servicio de tanta importancia y este Gobierno

en el deseo de cumplir cuanto ordena la Superioridad, espera del celo de los Sres. Alcaldes no dejen de verificarlo en evitación de que les imponga la multa que determina el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Soria 16 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

JOSÉ GARCÍA PLAZA.

**Circular núm. 103.**

**SUBSISTENCIAS.**

Habiendo observado que durante los últimos días ha experimentado un alza considerable en esta Capital el precio de venta de los huevos de gallina, y teniendo en cuenta que con ello se causa un gran perjuicio al vecindario, muy especialmente á las clases poco acomodadas, por tratarse de un artículo de primera necesidad, é indispensable, además, para la alimentación de entérmos, y que á juicio de este Gobierno no existe otra causa para tan prematura subida de precio que el exagerado afán de lucro de los acaparadores, he acordado llamar la atención de estos, por medio de la presente, para que, dejando á un lado miras egoistas, procuren poner cuanto esté de su parte á fin de que pueda normalizarse el precio de dicho artículo, en la inteligencia de que de no hacerlo así me veré obligado á tomar medidas restrictivas contra el abuso, llegando en caso necesario á la prohibición absoluta de la exportación fuera de la provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de los acaparadores de sus respectivas localidades.

Soria 16 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

JOSÉ GARCÍA PLAZA.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEK**

En vista de las continuas quejas que de to-

das las clases sociales, y singularmente de las Autoridades militares de todas las Regiones, llegan á este Ministerio sobre el aumento, cada vez mayor, de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y de la ineficacia de las actuales disposiciones legales para poner pronto y eficaz remedio al creciente desarrollo de una plaga social, que no sólo afecta á la salud de los individuos, sino al vigor y porvenir de la raza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben y publiquen las Bases redactadas por la Inspección General de Sanidad, tenidas en cuenta las aprobadas por el Real Consejo de Sanidad, para organizar el servicio de profilaxis pública de estas enfermedades en toda España.

2.º Que conforme con las mencionadas Bases, las Juntas provinciales de Sanidad, la regional del Campo de Gibraltar y las municipales que lo requieran, procedan inmediatamente á la redacción del Reglamento especial de cada población, ya que el problema de la higiene pública de estas enfermedades es muy distinto según cada localidad, cuyos Reglamentos especiales serán enviados seguidamente á la Inspección General de Sanidad para su aprobación definitiva y su inmediata ejecución.

3.º Que de acuerdo con lo prescrito en el apartado 5.º del artículo 8.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, creando la Dirección General de Seguridad, sean de dicho Centro, en Madrid, las atribuciones que competen á la Autoridad gubernativa en las demás provincias sobre el régimen de la prostitución, en armonía con estas nuevas disposiciones sanitarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 13 de Marzo de 1918.—BAHAMONDE.—Al Director general de Seguridad y Gobernador civil de....

**Bases para la reglamentación de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas.**

**BASE PRIMERA.**

**ALCANCE Y LIMITES DE LA REGLAMENTACION**

La reglamentación de la higiene de la prostitución deberá concretarse á tratar del aspecto sanitario de este complejo problema social, ocupándose sólo de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas y sifilíticas.

## BASE 2.ª

### ORGANIZACIÓN GENERAL

Como la función investigadora y de mantenimiento del orden corresponde de lleno á las Autoridades gubernativas, así como las funciones médicas pertenecen en absoluto á las sanitarias, la Policía, por su parte, se encargará del registro de inscripción de las meretrices y de las casas toleradas; de indagar dónde y por quiénes se ejerce la prostitución clandestina, denunciándola á las Autoridades correspondientes; de impedir por todos los medios que las mujeres inscritas dejen de sufrir los reconocimientos en las fechas designadas; de extender los volantes ó cartillas de sanidad, previa la presentación del certificado facultativo; de procurar la hospitalización de las enfermas cuando proceda; de vigilar el aislamiento de las que tengan que ser forzosamente asistidas en sus domicilios; de intervenir, coadyuvando al cumplimiento de las prescripciones médicas que tiendan á establecer una rigurosa profilaxis contra las enfermedades transmisibles, y de facilitar al Jefe técnico cuantos datos posea y crea aquél necesarios para la buena marcha del servicio sanitario y confección de estadísticas.

De la otra parte, la organización y vigilancia del servicio, desde el punto de vista sanitario, dependerá exclusivamente de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de la capital respectiva ó de la Junta municipal en los pueblos que no sean capitales de provincia. El Inspector provincial de Sanidad, ó el municipal, Secretario de la Junta, será el Jefe del servicio técnico, y á él y á dichas Juntas corresponderá la dirección y régimen de la total función sanitaria.

De acuerdo con lo que marcan estas Bases, será de la competencia de las Autoridades sanitarias: la designación de los Médicos reconocedores clínicos y de laboratorio, la fijación de la forma de practicar los reconocimientos sanitarios, así de las mujeres como de las casas toleradas; el estudio de los medios profilácticos y terapéuticos más adecuados; el establecimiento, régimen y marcha de los dispensarios; lo referente al aspecto médico de la hospitalización; el señalamiento de los derechos sanitarios y administración de fondos para fines exclusivamente del servicio; la promulgación de las reglas de profilaxis pública, aplicables tanto á las personas como á las casas registradas, y, en general, cuanto pueda contribuir al éxito de la intervención de las Autoridades sanitarias en la lucha contra esta plaga social.

Para que la actuación oficial en este sentido resulte verdaderamente eficaz, es preciso que el elemento técnico (los Médicos) y el elemento gubernativo (la Policía) se completen y auxilien con perfecta cordialidad en la realización de sus fines, que son los mismos; para lo cual el Jefe del Servicio médico y el de la Policía gubernativa deberán estar en constante relación armónica, prestándose mutuo auxilio en todo lo que afecte al servicio.

## BASE 3.ª

### RECONOCIMIENTOS

El reconocimiento médico de las mujeres inscritas será practicado sólo por los Médicos oficiales destinados para este objeto. Este servicio médico será gratuito siempre que se lleve á cabo en dispensarios, consultorios ó locales adecuados que al afecto puedan establecerse ó señalarse; los reconocimientos se harán en los

dispensarios, consultorios ó locales que oficialmente se establezcan. Las mujeres que deseen ser reconocidas en su domicilio pasarán aviso al Inspector provincial ó municipal, Jefes técnicos del servicio.

Estos servicios médicos prestados á domicilio por los facultativos nombrados al efecto, serán retribuidos en la cuantía que determine previamente la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

El número de Médicos afectos al servicio especial de higiene de la prostitución, será regulado en cada población por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad, á propuesta del Inspector-Secretario de la misma, ateniéndose á la extensión de aquélla.

Los Médicos afectos al servicio especial ingresarán precisamente por concurso-oposición, reconociendo los derechos adquiridos á los que hayan ingresado antes por oposición. Se reconocen también los derechos adquiridos á los que hayan ingresado por concurso de méritos, previo examen del expediente é informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

En el programa de estas oposiciones se comprenderán todos los conocimientos relativos á la especialidad de enfermedades venéreas y sífilíticas, á las principales enfermedades infecto-contagiosas que puedan confundirse con aquéllas, á la higiene en general y especial relacionada con estos servicios, así como las prácticas bacteriológicas complementarias de estos conocimientos.

Cada Médico será directamente responsable de sus dictámenes respecto á la sanidad ó enfermedad de las personas sometidas á su examen, á cuyo fin tendrá á su disposición todos los medios y recursos exploratorios conocidos para hacer el diagnóstico. El resultado de cada reconocimiento lo consignará en relación certificada que suscribirá con su firma y rubrica, y expresará claramente que declara que las personas sometidas á su exploración clínica están completamente sanas ó padecen determinada enfermedad transmisible. Este documento será la base técnica inexcusable para la expedición de las cartillas ó patentes de sanidad.

Caso de reclamación, queja ó duda acerca de la exactitud de este diagnóstico, deben ser éstas formuladas en el acto; y el Inspector provincial de Sanidad por sí solo ó en unión de otros Médicos, examinará el caso, resolviendo en definitiva, y se exigirá la responsabilidad correspondiente cuando se demuestre con evidencia que de un modo deliberado se ha ocultado á sabiendas el verdadero diagnóstico. Dicha responsabilidad se hará efectiva con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XVII de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal.

El Jefe técnico y los Médicos del servicio de higiene disfrutarán una gratificación fija, decorosa, cuya cuantía será graduada por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad, teniendo en cuenta la importancia del trabajo que se les asigne y los fondos de que disponga aquélla.

Queda prohibido á dichos Médicos la asistencia facultativa de las meretrices enfermas fuera del Dispensario, donde en todo caso será gratuita.

## BASE 4.ª

### TRATAMIENTO.

Toda meretriz enferma que no pueda ó no

deba ser tratada en los dispensarios será hospitalizada, á ser posible.

Se prohíbe, por tanto, el tratamiento de las enfermas en sus domicilios particulares ó en las mancebías, salvo en aquellos casos excepcionales en que sea difícil, si no imposible, la hospitalización, y en que, á juicio del Médico de su asistencia y del jefe técnico del servicio, estén garantidos el aislamiento y la seguridad de que no pueden ser origen de contagio, bajo la más estrecha responsabilidad de las interesadas y de las amas de las casas. Siempre que el Inspector autorice una de estas excepciones, dará cuenta justificada de ellas á la Comisión permanente de la Junta de Sanidad.

## BASE 5.ª

### DISPENSARIOS

En todas las poblaciones donde se organice el servicio profiláctico de la prostitución se establecerán uno ó varios dispensarios, según las necesidades de la población, en los que se pondrán en práctica todos los recursos científicos posibles para establecer una lucha constante contra las infecciones venéreas y otras enfermedades contagiosas que se observen en aquélla, mediante la exploración clínica frecuente de todas las mujeres dedicadas á la prostitución, su educación higiénica y su tratamiento específico en ciertos casos.

Este tratamiento específico sólo será aplicable en el dispensario:

- A las sífilíticas en el periodo latente de la enfermedad;
- A las que, presentando lesiones contagiosas, pueda aplicarse una terapéutica esterilizante, con la que queden rápidamente inofensivas por más ó menos tiempo;
- A las que presenten lesiones gonoécicas crónicas y no contagiosas de ordinario, localizadas en órganos profundos, excluyendo desde luego la uretritis, vulgo-vaginitis y las infecciones de sus glándulas anexas.

Se prohíbe el tratamiento en el Dispensario de las enfermas que presenten lesiones contagiosas no curables de modo inmediato, las cuales serán aisladas.

Cada Dispensario constará del número de departamentos necesarios para practicar los reconocimientos, análisis, operaciones y curas, y serán provistos de mobiliario, instrumental y utensilios convenientes para realizar sus fines.

El personal técnico del Dispensario estará constituido por el número suficiente de Médicos afectos al servicio de higiene, dotados de pericia especial, ingresados por oposición y bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, Jefe del servicio. Este personal, para mejor pericia en el desempeño de sus funciones, será de dos clases: clínico y de laboratorio.

Se establecerán Dispensarios especiales para hombres solos y de no ser posible, se utilizarán los dispensarios ordinarios, señalando horas diferentes para las mujeres y para los hombres.

## BASE 6.ª

### HOSPITALIZACIÓN

En todas las poblaciones donde se organice el servicio higiénico de la prostitución, se procurará crear, á ser posible, un sifilicomio hospital para el aislamiento y curación de las meretrices enfermas, y en su defecto se establecerán salas especiales para el tratamiento de las enfermedades venéreas y sífilíticas en los Hos-

pitales generales, provinciales, municipales ó particulares, cuyos estatutos no se opongan á ello.

De tratarse de un sífilocomio, será conveniente que éste se halle bajo la dirección del Jefe técnico de este especial servicio, y la asistencia facultativa á cargo de los Médicos de la Sección, y en otro caso se procurará que entre los Médicos encargados de la asistencia de los enfermos en los Hospitales ordinarios y el personal técnico del servicio de reconocimiento, la necesaria armonía y correspondencia oficial para que las meretrices dadas de alta no puedan seguir propagando el contagio, siendo el Inspector provincial el encargado de dirimir toda diferencia de apreciación que sobre el estado sanitario de las mujeres hubiera entre los Médicos del Hospital y los encargados de los reconocimientos.

Los Gobernadores, como Jefes superiores de todos los servicios sanitarios de la provincia, según el artículo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, dispondrán que las respectivas Diputaciones, Municipios, Corporaciones ó entidades de las que los Hospitales dependan, introduzcan en su Reglamento hospitalario las reformas necesarias para atender convenientemente á estos especiales fines.

#### BASE 7.ª

##### DERECHOS SANITARIOS

Todos los servicios médicos que se presten en los Dispensarios y Hospitales, así como los documentos que se expidan á las meretrices en las oficinas afectas á este servicio serán completamente gratuitos.

Las meretrices que reclamen de la Inspección provincial de Sanidad ser reconocidas en su domicilio propio, abonarán la cuota que anticipadamente fijará la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, previas las informaciones oportunas, procurando que, en todo caso, sea moderada, y atemperándose á la costumbre establecida en cada localidad.

Las dueñas de las casas toleradas abonarán también las cuotas que prefije dicha Comisión permanente por los derechos de reconocimiento sanitario de las habitaciones y la revisión de los utensilios y medios profilácticos y antisépticos de que estarán provistas necesariamente, teniendo presente para la fijación de esta cuota, el alquiler de la casa, el número de pupilas y habitaciones que ocupan, y cualquier otro elemento de juicio que convenga tener en cuenta para este objeto.

Los derechos sanitarios, que serán calculados sólo para que puedan atenderse las necesidades del servicio, no se abonarán jamás en metálico ni en especie, sino en unas pólizas especiales ó recibos talonarios que al efecto se creen, y que serán entregados para su uso á la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, que será la inmediatamente encargada de la administración de los fondos, que no podrán tener otro destino que el de atender al sostenimiento y perfección de los servicios.

#### BASE 8.ª

##### PERSONAL DE INDAGACIÓN

En cada población donde se haya organizado el servicio sanitario de la prostitución, las Autoridades gubernativas nombrarán de entre los individuos de la Policía, un personal especial de indagación, encargado de cuanto se relacione con la higiene de la prostitución, á fin de que, siendo dicho personal escogido y siempre el mismo, pueda llegar á alcanzar una

práctica más experimentada y útil en este orden de investigaciones policíacas. Este personal no adquirirá por esta circunstancia el derecho á permanecer en dicha Sección en razón de sus aptitudes, pudiendo ser cambiado de servicio cuando las necesidades generales lo requieran.

#### BASE 9.ª

##### CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La constitución de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, será ampliada y modificada de modo que formen parte de ella como Vocales natos, un Jefe del Ejército con mando en la Plaza y la Autoridad Sanitaria militar de mayor jerarquía de la localidad, y en las poblaciones del litoral, el Jefe superior de Sanidad de la Armada. Además, en la Comisión permanente de la Junta de esta capital, será vocal nato el Inspector Jefe de Seguridad de Madrid. Estos nuevos Vocales tendrán voz y voto en todas las cuestiones relacionadas con la higiene de la prostitución.

Las Autoridades militares darán parte á las civiles de los soldados atacados de esta clase de enfermedades, con expresión del lugar donde ha sido contraída la dolencia, con el fin de orientar á los encargados del servicio en la persecución de las mujeres enfermas, y evitar más fácilmente la propagación del contagio.

#### BASE 10

##### ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

La Administración de los fondos relativos á estos servicios estará á cargo de una Comisión elegida del seno de la Comisión permanente, compuesta de un Vocal Tesorero, depositario de aquéllos, que será elegido cada año; un Vocal interventor, que turnará cada tres meses en su ejercicio, y tendrá por misión vigilar é intervenir los ingresos y gastos, y el Inspector provincial de Sanidad que ejercerá las funciones determinadas en el reglamento.

La Junta de Sanidad en pleno revisará las cuentas mensualmente, teniendo presente que los referidos fondos no podrán ser empleados absolutamente en nada que no se relacione con las atenciones de este especial servicio.

En las poblaciones donde los ingresos que se recauden por los derechos sanitarios antes indicados, no sean suficientes para atender á las necesidades de este especial servicio sanitario, se procurará que los Municipios, las Diputaciones ó el estado subvencionen á las Comisiones permanentes en la cantidad que se juzgue necesaria.

Cuando, por el contrario, resulte remanente de esos fondos, después de cubiertas las atenciones ordinarias del servicio, se entregará este remanente á la entidad que sostenga el hospital donde sean asistidas las mujeres enfermas, y si la cantidad lo permitiese se podrá dedicar á la fundación de un sífilocomio.

Madrid, 13 de Marzo de 1918.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde. (Gaceta del día 16 de Marzo)

#### COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Premios á la abnegación y al trabajo.—Anuncio.

La Excm. Diputación provincial, atendiendo al ruego del Ayuntamiento de esta Ciudad, para que se distribuyeran premios á la abnegación y al trabajo, cumpliendo el acuerdo adoptado por la extinguida Junta provincial encargada de la suscripción inicia-

da con motivo de la última campaña de África, ha resuelto otorgar mediante concurso dos premios de 200 pesetas cada uno en el año actual, que por disposición de este Cuerpo, lo han de ser con arreglo á las siguientes

#### BASES:

1.ª Cuantas personas se crean con mérito suficiente para concursar cada uno de los dos premios establecidos, dirigirán sus instancias á la Excm. Comisión provincial, antes del día 15 del próximo Junio, advirtiéndole que al primero podrán optar quienes hayan realizado actos de abnegación ó caridad en beneficio de sus semejantes, imponiéndose para ello privaciones ó sacrificios á que no estaban obligados, sin ánimo ni esperanza de recompensa; y que el premio del trabajo se otorgará á quien justifique su constancia en él por más tiempo y en la misma labor, sin que ésta le haya proporcionado los medios de asegurar su subsistencia para el caso de no poder continuar realizando aquélla.

2.ª A cada instancia se acompañará la certificación de la partida de nacimiento del interesado al objeto de acreditar que ha nacido dentro de esta provincia, condición precisa para poder concursar, así como ser pobre ó tener escasos medios de fortuna.

3.ª Las instancias que se presenten, comprenderán, necesariamente, los extremos siguientes:

A) Nombre y dos apellidos del interesado, su edad, estado y vecindad.

B) Premio que concurra.

C) Relación concreta y detallada, de los méritos que le hacen acreedor al premio, y

D) Pruebas que acrediten sus méritos, las que pueden ser de carácter documental ó testifical, consistiendo, en este último caso, en la declaración de cinco, cuando menos, de los convecinos del concursante, con la conformidad también de los Sres. Párroco, Alcalde y Juez municipal de la localidad respectiva.

4.ª Es facultad del Jurado, adquirir los detalles, informes ó antecedentes que crea oportunos y en la forma que considere conveniente, para resolver el concurso, con verdadero conocimiento de causa.

5.ª El Jurado calificador, estará formado por los señores que en la actualidad constituyen la Excm. Comisión provincial, bajo la presidencia de el de la Diputación.

6.ª Los fallos del Jurado son inapelables, pudiendo, si así lo creen justo, declarar desiertas la adjudicación del uno ó de los dos premios.

7.ª En caso de que el Jurado calificador lo crea oportuno, podrá conceder accesit á los concursantes que se hagan acreedores á tan señalada distinción.

8.ª La entrega de los premios se verificará en las próximas fiestas que esta Ciudad celebrará en honor de la MADRE DE DIOS y en el día y sitio que el Ayuntamiento de Soria oportunamente designe.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Soria 14 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.—P. A. de S. E.—El Secretario, José Cacho.

4  
**DISTRITO FORESTAL DE SORIA**

**RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito en el primero, segundo y tercer trimestre del año forestal de 1917 a 1918.**

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
1	D. Telesforo Millán	Soria	1	Octubre	1917
2	Miguel Andrés	Quintanas de Gormaz	16	"	"
3	Simeón Ballano	Almazan	17	"	"
4	Francisco Ballano	idem	17	"	"
5	Antonio Gomez	Soria	19	"	"
6	Francisco Esteban	San Esteban de Gormaz	25	"	"
7	Anastasio Gil Yagüe	Soria	27	"	"
8	Florian Gato	idem	2	Noviembre	"
9	Nicolas Ortega Tejedor	Torreblacos	20	"	"
10	Fulgencio Arregui	Almazan	22	"	"
11	Telesforo Corral	Soria	7	Diciembre	"
12	Pascual Ballano	Cubo de la Solana	7	"	"
13	Julian Lorenzo	Soria	22	"	"
14	Ambrosio Lorenzo	idem	24	"	"
15	Mariano Muñoz Benito	Almarza	21	Enero	1918
16	Eladio Robles Sanz	Soria	1	Febrero	"
17	Sinforiano de Marco	idem	11	"	"
18	Ecequiel de la Orden	Muriel de la Fuente	26	"	"
19	Blas Lorenzo las Heras	Soria	26	"	"
20	Juan Martin Gonzalo	Muriel de la Fuente	27	"	"
21	Aquilino Legaz	Soria	28	"	"
22	Leovigildo Campos	Molinos de Duero	9	Marzo	"
23	Isaac Diez Plaza	Soria	11	"	"
24	Juan Pisa Escudero	Logroño	11	"	"
25	Angel Pisa Jimenez	Soria	11	"	"
26	Nicanor Romero	idem	21	"	"
27	Simeón Alvarez	idem	21	"	"
28	Rafael Garcia de Diego	idem	23	"	"
29	Francisco Lorenzo	idem	25	"	"
30	Domingo Gonzalez	Quintana Redonda	26	"	"
31	Elias Hernandez	Saldueño	1	Abril	"
32	Luis Espinar	Rollamienta	1	"	"
33	Tomás Martínez Benite	Almarza	4	"	"
34	Agustín Latorre	Molinos de Duero	9	"	"
35	Leandro Sanz	Vinuesa	10	"	"
36	Anastasio Garcia Sanz	Torreblacos	16	"	"
37	Ladislao Larra Sanz	idem	16	"	"
38	Francisco Anton Nafria	Muriel de la Fuente	16	"	"
39	Salvador Barrio Marina	Ucero	17	"	"
40	Jenaro Aylagas Andrés	idem	17	"	"
41	Leandro Martinez	Garray	18	"	"
42	Manuel Martinez	idem	18	"	"
43	Fernando Delgado	Vinuesa	19	"	"
44	Angel Casado Martinez	idem	22	"	"
45	Lorenzo Iglesias	Berlanga de Duero	22	"	"
46	Plácido Boillos Latorre	Torreblacos	22	"	"
47	Melitón Martínez	Soria	22	"	"
48	Leandro Molina	Rabanes (los)	25	"	"
49	Pío Pascual	Vinuesa	25	"	"
50	Leandro Fernandez	Soria	25	"	"
51	Blas Ranz	idem	25	"	"
52	Juan Herranz Alonso	Aldehuela del Rincón	25	"	"
53	Florencio de Hoz Benito	Saldueño	26	"	"
54	Manuel Pardos	Soria	27	"	"
55	Teodoro Gonzalez	idem	29	"	"
56	Alejandro Mendoza	Almazan	30	"	"
57	Cristobal Montequin	Saldueño	30	"	"

Soria 30 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.**

*Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal Suplente de Valdeavellano de Tera, Partido judicial de Soria, que se proveerá, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes

en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos

Burgos 6 de Mayo de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barrosdetis.

**PROVINCIA DE SORIA.**

*Año de 1918.—Mes de Marzo.*

**Estadística del movimiento natural de la población.**

Población	159.423																		
Mámore de hechos...	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto...</td> <td>Nacimientos (1)...</td> <td>515</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2)...</td> <td>284</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios...</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Por 1000 habitantes...</td> <td>Natalidad (3)...</td> <td>323</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4)...</td> <td>178</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad...</td> <td>0'09</td> </tr> </table>	Absoluto...	Nacimientos (1)...	515	Defunciones (2)...	284	Matrimonios...	14	Por 1000 habitantes...	Natalidad (3)...	323	Mortalidad (4)...	178	Nupcialidad...	0'09				
Absoluto...	Nacimientos (1)...		515																
	Defunciones (2)...		284																
	Matrimonios...	14																	
Por 1000 habitantes...	Natalidad (3)...	323																	
	Mortalidad (4)...	178																	
	Nupcialidad...	0'09																	
Número de nacidos..	<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>246</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>169</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Muertos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>507</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total.....</td> <td>515</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total.....</td> <td>21</td> </tr> </table>	Vivos.....	Varones.....	246	Hembras.....	169	Muertos.....	Legítimos.....	507	Ilegítimos.....	7	Expósitos.....	1	Total.....		515	Total.....		21
Vivos.....	Varones.....		246																
	Hembras.....	169																	
Muertos.....	Legítimos.....	507																	
	Ilegítimos.....	7																	
	Expósitos.....	1																	
Total.....		515																	
Total.....		21																	
N.º de fallecidos (5).	<table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>141</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>143</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>99</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>185</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud..</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>1</td> </tr> </table>	Varones.....	141	Hembras.....	143	Menores de 5 años.....	99	De 5 y más años.....	185	En hospitales y casas de salud..	80	En otros establecimientos benéficos.....	1						
Varones.....	141																		
Hembras.....	143																		
Menores de 5 años.....	99																		
De 5 y más años.....	185																		
En hospitales y casas de salud..	80																		
En otros establecimientos benéficos.....	1																		

Soria 23 de Abril de 1918.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

**Causas de las defunciones.**

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
Viruela.....	1
Escarlatina.....	2
Coqueluche.....	1
Difteria y Crup.....	1
Gripe.....	2
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis de los pulmones.....	13
Tuberculosis de las meninges.....	2
Otras tuberculosis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos....	7
Meningitis simple.....	12
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	29
Enfermedades orgánicas del corazón.	19
Bronquitis aguda.....	30
Bronquitis crónica.....	7
Neumonía.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	28
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	13
Hernias, obstrucciones intestinales..	2
Cirrosis del hígado.....	2
Nefritis aguda y mal de Bright.....	5
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
Senilidad.....	10
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	2
Suicidios.....	3
Otras enfermedades.....	62
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	7
<b>Total.....</b>	<b>284</b>

Soria 23 de Abril de 1918.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

Soria.—Imprenta provincial.